

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de Burgos, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Rafael Ibáñez de Aldecoa, D. Fernando Fournier Carranza, D. Enrique Martínez Magdalena, D. Antonio Gil Fournier, D. Guillermo Arnaiz Vecino y D. Luis Polo Góngora.

Vocales patronos suplentes: Señor Administrador de la imprenta «El Castellano», D. Marcelino Miguel Burgos, D. Gonzalo Hernando Manrique, D. Julián Sáiz Conde, Sr. Administrador de «El Monte Carmelo» y D. Lucas Rodríguez Escudero.

Vocales obreros efectivos: don Teodomiro Martínez Sáiz, D. Manuel Santamaria Heras, D. Benito Manso González, D. Facundo Alonso García, D. Victoriano Bercedo y D. Enrique García Carcedo.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Peña Pastor, D. Juan N. Benito, D. Manuel Martínez Losma, don Bernardo Miguel Carrillo, D. Julio Velaasco López y D. Julio Asensio Alarcía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de febrero de 1932. = Francisco L. Caballero. = Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 26 febrero 1932).

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

Por el Presidente de la Sociedad de Villalburra, del pueblo de Zalduendo, se ha solicitado la inscripción en el Registro general de aprove-

chamientos de aguas públicas, del que utiliza la referida Sociedad, de aguas derivadas del río Arlanzón, en término municipal de Zalduendo, cuya fuerza utiliza para el accionamiento de un molino harinero y para el riego de una finca contigua al mismo, acompañando para tal efecto los documentos necesarios para acreditar el derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de 20 días a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Zalduendo o ante este Gobierno civil.

Burgos 27 de febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Habiéndose aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el ejercicio de 1931, de los que es contratista don José Domínguez Martínez, vecino de Burgos; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 27 de febrero de 1932,

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 4 de febrero de 1932.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Salas de los Infantes expresando su agradecimiento por la subvención que se concedió para remediar en parte la crisis de trabajo.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia y Regente de la imprenta para que adquieran los efectos que interesan.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Designar al Médico D. Salvador Bravo Olalla para que mientras dure la ausencia del Médico Ayudante de los Establecimientos de Beneficencia D. José Luis Inclán, preste el servicio encomendado a éste.

Acceder a la petición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta capital sobre que se dé por terminado el arriendo del palco del Teatro Principal.

Conceder la excedencia forzosa con la asignación de 500 pesetas al Capellán auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia D. Moisés Díez Martínez.

Desestimar la petición de doña María Callén de Florez Estrada, Presidenta de las Escuelas Dominicales de Burgos, solicitando se conceda una subvención.

Conceder a los Cabos celadores de la Casa de Caridad D. Juan Ibáñez y D. José Cañedo la gratificación de 300 pesetas a cada uno.

Aprobar el proyecto en la forma que ha quedado redactado del camino vecinal titulado Zazuar a la Estación de Vadocondes.

Recluir en la Casa de Salud de San

ta Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Felisa Acha Acha, de Pradoluengo.

Abonar a D. Secundino Centeno, de Mazuelo de Muñó, la cantidad de 60 pesetas en concepto de gastos de viaje y conducción de la demente Lucia Herrera a la Casa de Salud de Santa Agueda.

Admitir el expediente sobre admisión en la Casa de Caridad, de Manuel Ruiz Perez, de Fuentebureba, y que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales y varios padrones de cédulas personales formados para el año 1931 por distintos Ayuntamientos.

Burgos 4 de febrero de 1932. = El Presidente acctal., Moisés Peralta. = El Secretario, Pedro J. García.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de «Santa Cecilia», nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador: D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 27 de febrero de 1932. = A. Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 21.—En la ciudad de Burgos a 4 de febrero de 1932. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado del Distrito del Hospital de Bilbao, entre partes, de una como demandante el Procurador D. Miguel de Vega, representando a D. Miguel Mendiola Azcárate, contratista y vecino de Bilbao, contra D. Antonio Matute Amasa, industrial y vecino de Durango, en estrados en esta instancia, en la cual representó al apelante el Procurador D. Máximo Nebreda, a virtud de apelación formulada por el demandante contra la sentencia del Juzgado de 24 de julio del año próximo pasado de 1931.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que contra la sentencia antes indicada se interpuso por la representación del demandante, recurso de apelación, y admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, donde se personó la apelante y formado el apuntamiento y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se señaló la vista para el día 2 de los corrientes, en cuyo día se celebró con asistencia e informe de los Letrados D. Rafael de Vega y D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, por las partes apelante y apelada respectivamente.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana.

Considerando: Que conformes las partes litigantes en que el demandante D. Miguel Mendiola, realizó obras diversas en el edificio propiedad del demandado D. Antonio Matute, su precio es por el momento de poco interés, cuyo edificio era el situado en la Plaza del Funicular de Archanda, número 2, que se destinaba a explotación de un negocio consistente en la extracción del aluminio, para el cual se constituyó una Sociedad titulada (en la época a que estos hechos se refieren) «Villanúa y Matute S. L.», conformes asimismo en que se trata de un contrato de arrendamiento de obras y servicios, resta únicamente, examinando las pruebas practicadas y teniendo en cuenta el principio del artículo 1214 del Código civil, de que incumbe la prueba de las obligaciones

al que reclama su cumplimiento, determinar si ese contrato se verificó entre el demandante y el demandado, o entre aquél y el Gerente de la indicada Sociedad, y aun en el primer caso si el demandado se obligó por sí o como socio con facultades de gestor solidario de «Villanúa y Matute S. L.» y si a ello hubiera lugar, si el precio asignado a esas obras, cuyo importe se reclama, es el designado por el demandante o es otro.

Considerando: Que haciendo constar, como antecedente preciso, que por escritura pública otorgada ante el Notario D. Celestino María del Arenal, en Bilbao el 14 de marzo de 1930, obrante al folio 21 de los autos, aparece justificado que don León Villanúa, D. Antonio Matute Amasa y D. Ramón Rodríguez de Trujillo, constituyeron una Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada, con domicilio en la Plaza del Funicular de Archanda, número 2, a partir de aquella fecha, capital 200.000 pesetas, aportadas en forma que no hace al caso; su objeto la fabricación de aluminio y sus aplicaciones sin restricción alguna; que la gestión, base 7.ª, la llevarían indistintamente los tres socios, que tendrán por tanto, cada uno, por sí la absoluta representación de la Sociedad... y podrán en nombre de ella, llevar la firma social... concertar cuantos contratos estimen útiles a la Compañía, sin exceptuar los de riguroso dominio... Los Sres. Matute y Trujillo delegan en Villanúa para que le vea la gerencia... Inscrita esta Sociedad en el Registro correspondiente el 16 de mayo de 1930, ya se puede entrar en el examen de las pruebas practicadas

Considerando: Que si bien el artículo 1280 del Código civil en su último párrafo dice deberán constar por escrito los contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno de los contratantes exceda de 1.500 pesetas, ello no se opone en forma alguna al claro precepto del 1278 del mismo cuerpo legal que concede obligatoriedad a los contratos, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ella concurren las condiciones esenciales para su validez, y siendo ello así, y no habiéndose en estos autos ni aun puesto en duda que se cumplieran esos requisitos, es claro que no es obstáculo de ningún género para que prospere o no la acción, la no existencia de contrato escrito, pues no pudo menos de admitir dicho artículo 1278, por una necesidad real, como dice el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencia de 23 de abril de 1929, el que la voluntad concertada se pruebe por los medios legales admitidos en los Códigos y Leyes adjetivas. La validez de los contratos y su obligatoriedad aunque no consten en escritura y deban en ella hacerse constar, a tenor de disposiciones legales, es

cosa declarada repetidamente por el Tribunal Supremo en infinidad de sentencias, entre otras, en las de 11 de mayo de 1903, 19 de febrero de 1898, 18 de junio de 1902, 6 de febrero de 1906 y la de 24 de febrero de 1926, que fija el alcance de la exigencia del artículo 1280, limitándole a que los contratantes se puedan compeler a que se consignen por escrito los contratos en la forma que expresa ese artículo y autoriza el 1279 del mismo cuerpo legal.

Considerando: Que siendo incumbencia de la parte apelante acreditar la obligación cuyo cumplimiento reclama, por el examen de sus pruebas ha de empezarse el estudio de la cuestión de hecho, única que aquí en realidad se debate; habiéndose practicado la de confesión judicial, pericial, documental, por compulsas y testifical a todas ellas ha de alcanzarse el estudio. De la confesión prestada por el demandado, se deduce que éste compró el edificio de autos, que los hornos y demás trabajos a que se concreta la demanda se ejecutaron en la nave o pabellón, sin tocar en absoluto el resto del inmueble, en lo cual están de acuerdo la pregunta y la contestación, que el único socio capitalista de la Sociedad «Villanúa y Matute» era Matute; que todos los arrendamientos los hizo de palabra en aquella finca; que presentó querrela el demandado contra Villanúa y Rodríguez Trujillo, al serle presentada la demanda y ver se le exigían más desembolsos, que nadie de los que tuvieron relaciones de sociedad con el demandado tiene en la actualidad derecho alguno sobre el terreno, pabellón, etc., citados; pues los demás extremos fueron negados por el confesante. De la testifical, los testigos cuarto y octavo son obreros a las órdenes del demandante, el primero es primo carnal del Sr. Villanúa, contra el que presentó querrela el demandado; el décimo tiene promovida una reclamación industrial contra D. Antonio Matute; y el tercero es obrero del Sr. Mendiola. Los testigos primero y segundo, que se cobró el importe de varias obras hechas en esos pabellones después de varias tentativas al efecto y pagó el Sr. Matute, que aparecía como único responsable de las obras y él mismo dirigía, los dos lo saben por las conversaciones de la fábrica y el primero además por su parentesco con Villanúa, que ignora si el pago era por cuenta de Matute o de la Sociedad, y el segundo que se decía era responsable Matute, pero no sabe si eran las obras para él o para las Sociedades; el primero, que creía al demandado responsable de las obras por ser dueño del edificio y único socio capitalista de la Sociedad, y el segundo lo cree porque se enteran generalmente cuando se hace un trabajo, por varios conductos, de la solvencia de la persona que responde; que fué llamado Mendiola

al pabellón de autos donde estaban el demandado «Trujillo y otros varios», que le hablaron de la necesidad de construir unos hornos para extraer el aluminio etc., se preguntó a los primero, cuarto y décimo que lo afirman; los tres afirman que le dijeron que por cuenta del Sr. Matute se hacían las obras, y que éste era el responsable de todas las obras, dando razones de conocimiento muy por el estilo de las de anteriores preguntas. En la contestación al extremo B) de la pregunta a la pregunta tercera, el primero no sabe si las obras las mandó hacer Trujillo o Villanúa, el cuarto que el Sr. Trujillo, pero por orden del Sr. Matute, y el décimo que fué el Sr. Matute el que lo encargó. El primero ignora si las obras se hacían para la Sociedad, pero que como el inmueble era de Matute, no sabe si éste las haría por su cuenta. El cuarto solo sabe se hacían las obras para Matute, porque se lo decía el actor y el décimo que las obras eran también para Matute e ignora hasta la existencia de la Sociedad. El cuarto, que actuaba como directamente interesado en las obras el demandado. Varios testigos que Matute mandó levantar más hornos y demostró interés en que se acabasen las obras para su santo. Que terminada una huelga de albañiles el cajero de la Sociedad, dijo que el demandado no quería seguir el negocio, pues había ya pagado demasiadas cuentas. Respecto a ciertos suministros, uno dice se los encargó Mendiola por cuenta de Matute, otro que aun no se les ha pagado Matute, y otro que se les pagó Mendiola por cuenta de Matute, y que por orden de éste se hacían los trabajos; los tres dicen que los encargos se los hizo Mendiola por cuenta de Matute; sobre el mismo tema, continúan las preguntas a los testigos, sin que haya una sola relativa a que esas obras se hagan para o por cuenta personal del demandado, y las que más directamente se refieren a este fin, son las que hablan del interés del demandado en las citadas obras, de órdenes que en relación con ellas diera, y otras intervenciones análogas, que en forma alguna justifican que las obras sean personalmente del Sr. Matute y no de la Sociedad a que éste pertenecía, y como de la prueba pericial nada se relaciona con este extremo y la compulsas que se propuso no pudo practicarse, y como tampoco pudo practicarse la documental, única propuesta por la parte demandada, no hay otras pruebas que puedan influir en la resolución de este problema jurídico.

Considerando: Que prescindiendo de las evidentes tachas que comprenden a algunos de los testigos examinados, y de las contradicciones entre ellos observadas en varios extremos de importancia, es lo cierto que de sus declaraciones solo se

desprende que el Sr. Matute, tenía interés en las obras, cosa muy natural lo mismo si eran para él personalmente, que si eran para la Sociedad en que tenía parte como socio capitalista, de cuya diferenciación precisamente se trata casi exclusivamente en este pleito, pues ello es lo que había de determinar la obligación o exención de D. Antonio Matute como particular, único concepto en que fué demandado, y este esencialísimo problema no ha sido probado en forma alguna; que mientras con los indicios anotados se trata de demostrar que era particularmente como interesaba a ese señor la obra, sin conseguirlo, toda esa prueba acredita que las obras eran en sitio independiente de la parte de vivienda o tiendas de la casa del Sr. Matute y en unos pabellones de ella, que en esos pabellones tenía su domicilio social la Sociedad «Villanúa y Matute S. L.», que las obras eran para el negocio a que esa Sociedad se había de dedicar; que en tal Sociedad los tres socios eran gestores solidarios y por tanto que cualquiera de ellos podía contratar por la Sociedad, cuyos extremos acreditan que la más directamente interesada en esas obras era la Sociedad, y que aun los actos realizados por el demandado pudieron serlo como gestor de ella, mientras el demandante no hubiera acreditado otra cosa, por lo cual procede absolver al demandado.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en las partes en cuanto a las costas de primera instancia se refiere, pero siendo el juicio de menor cuantía y confirmando la sentencia recurrida, la imposición de las de esta instancia es preceptiva por imperativo del artículo 710 de la Ley procesal civil.

Considerando: Que la infracción a que se refiere el último Resultando de la sentencia recurrida, no puede excusarse con otras ocupaciones, pues ello equivaldría a dejar los plazos al arbitrio de los Jueces y procede, llamar la atención del Interior,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos en todas sus partes al demandado D. Antonio Matute y Amasa de la demanda contra él promovida, sin hacer especial imposición de las costas de primera instancia, e imponiendo al apelante las de esta segunda. Y díjase a don Gerardo de Inchaurtiera y Gorrodona, Juez municipal, encargado del de Primera instancia del Hospital de Bilbao, que en lo sucesivo cuide de dictar sus sentencias dentro del término legal. A su tiempo, y con certificación de la presente devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José de Juana Velasco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de fecha 2 de mayo próximo pasado de 1931, expido la presente que sello y firmo en Burgos a 5 de febrero de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la ocupación de los géneros que a continuación se expresan y que fueron sustraídos a Cipriano Rica Gete y Juan Peñas, vecinos de Huerta del Rey, y a la detención de sus ilegítimos poseedores, que serán puestos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Efectos sustraídos a Cipriano Rica Gete.

Un fardo de tejidos.
Cinco kilos de pimienta.
Dos de pimienta.
Cinco de azúcar molida.
Cinco cajas de galletas.

Efectos sustraídos a Juan Peñas.

Un fardo de retor labriego, de 36 pulgadas.

Cinco piezas de ottoman «Victoria».

Dos piezas «Capitol».

Una pieza de Vichí, superior, de 75 centímetros «Clásico».

Tres juegos de cortinones festón, 1769.

Una docena de camisetas de punto inglés «A. 2».

Una docena de camisetas punto inglés «A. 3».

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 113 de 1931, que en este Juzgado se sigue por robo en grado de tentativa y hurto.

Dado en Aranda de Duero a 16 de febrero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—P. H., Isidoro Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Gómez Arnáiz Benito, de 19 años de edad, soltero, natural de Tolosa, domiciliado últimamente en Bilbao, calle Atalaya, número 1, procesado en la causa número 64 de 1931, sobre estafa; comparecerá en el térmi-

no de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Burgos por auto de 15 febrero actual, y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva han sido impuestas al procesado Felipe Palomino Lázaro, en la causa contra él seguida por lesiones, se embargaron al mismo los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Fuenteliso, calle de la Fuente, sin número, linda derecha entrando corral de José Domingo, izquierda casa de dicho José y espalda con Rafael Abad, tasada en 930 pesetas.

Una tierra en la jurisdicción de Fuentecén, al pago de Las Hoyadas, de cabida media fanega, equivalente a 20 áreas próximamente, linda N. con Sotero González, este Timoteo Llorente, S. Gabriela Roa y O. la misma, en 210.

Dichas fincas se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, cuyo acto se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de marzo próximo, a las doce horas, haciéndose saber que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que el rematante habrá de suplir la falta de títulos de la propiedad de las mencionadas fincas, obrando únicamente en autos la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Roa a 23 de febrero de 1932.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Habiendo solicitado D. Marcial Sáiz y Alonso, Maestro de 1.ª enseñanza, la apertura de un Colegio de enseñanza primaria no oficial, en la calle de la Concepción, número 16, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1902, señalando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 29 de febrero de 1932.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Llamo la atención y encarezco a los Presidentes de los Consejos locales de 1.ª enseñanza, o a los Alcaldes donde éstos no se hallen constituidos, den cuenta a este Consejo con la mayor urgencia de los ceses y tomas de posesión de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales comprendidas dentro de su jurisdicción respectiva, con objeto de proceder inmediatamente al nombramiento de interinos para que la enseñanza no sufra perjuicio.

Igualmente me comunicarán si los funcionarios de esta clase, de uno y otro sexo, dejaron de tomar posesión en el plazo reglamentario.

Caso de no cumplir con la actividad que se encomienda lo que antecede, se pondrá en conocimiento de la Superioridad, al efecto de que sean exigidas las responsabilidades consiguientes a quienes proceda.

Burgos 29 de febrero de 1932.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que habiendo sido derogada la Real orden de 28 de diciembre de 1900, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas ni de la religión que profesen, proveyéndose los Juzgados municipales de los impresos correspondientes formados con arreglo al modelo inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 17 del mes actual, y deberán ser facilitados gratuitamente, dando a los interesados las instrucciones necesarias.

Salas de los Infantes 19 de febrero de 1932.—Enrique Amat.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

Alcaldía de Villaveta.

Habiendo acordado se haga la limpieza del arroyo de este término municipal, llamado La Ropadilla, por hallarse obstruido en su mayor parte, por cuya causa se salen las aguas de su margen produciendo grandes estragos en las fincas, se requiere a todos los propietarios de las fincas rústicas enclavadas en dicho término, lindantes a dicho arroyo, cuyos nombres al final se hacen constar, las cuales se encuentran entre Puente Portillo y Puente la Latilla, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

de la provincia, sirva este anuncio de convocatoria a las personas que se mencionan, las cuales harán la limpieza de la parte que les corresponda a sus fincas, pues de lo contrario, se harán las obras con obreros de esta localidad y a costa de los propietarios.

Villaveta 22 de febrero de 1932.
=El Alcalde, Federico González.

**

RELACION QUE SE CITA

Desde el Puente Portillo, margen derecha.

- 1 Camino de servidumbre.
- 2 Herederos de Florentino Herrera (Anastasio).
- 3 Benito García.
- 4 Sérvulo Calleja.
- 5 Esteban Delgado.
- 6 Francisco Urbaneja.
- 7 Buena Ventura Delgado.
- 8 Luis Rey.
- 9 Eugenio González.
- 10 Mariano del Rincón.
- 11 Félix del Rincón.
- 12 Victoriano Bermejo.
- 13 Amalio Pérez.
- 14 Buena Ventura Delgado.
- 15 Antonia García.
- 16 Camino Puente.
- 17 Federico González.
- 18 Eliseo Pérez.
- 19 Francisco Urbaneja.
- 20 Amalio Pérez.
- 21 Juana Ortúñez.
- 22 Fidel González.
- 23 Eugenio Calderón.
- 24 Euniciano González.
- 25 José Alvarez.
- 26 Victoriano Bermejo.
- 27 Federico González.
- 28 Se ignora.
- 29 Idem.
- 30 Herederos de Florentino Herrera (José).
- 31 Amalio Pérez.
- 32 Urbano Callejo.
- 33 Petra Martínez.
- 34 Aurelio Zamora.
- 35 Urbano Calleja.
- 36 Félix González.
- 37 Antonio García.
- 38 Atilano Varona.
- 39 Juana Ortúñez.
- 40 Victoriano Bermejo.
- 41 Dióscoro Calleja.
- 42 Sérvulo Calleja.

Hasta el Puente la Latilla, margen izquierda.

- 1 Silvano Calleja.
- 2 Herederos de Bonifacio Calleja.
- 3 Sérvulo Calleja.
- 4 Herederos de Florentina Herrera (José).
- 5 Antonio Alvarez.
- 6 Santa Isabel.
- 7 Felicísima Calleja.
- 8 Gregorio Herrera.
- 9 Buena Ventura Delgado.
- 10 Blanca Maté.
- 11 Hermenegildo Gil.
- 12 Aniana Calleja.
- 13 Buena Ventura Delgado.
- 14 Jesús Espinosa.

- 15 Marciano del Rincón.
- 16 Euniciano González.
- 17 Adalberto Calleja.
- 18 Andrés Fernández.
- 19 Herederos de Florentino Herrera (Marciano) y Damián Rico.
- 20 José Rico.
- 21 Adalberto Calleja.
- 22 Nicolás Castro.
- 23 Juana Ortúñez.
- 24 Hermenegildo Gil.
- 25 Herederos de Florentino Francés (Julio).
- 26 Celestino Delgado.
- 27 José Rico.
- 28 José Arenas.
- 29 Se ignora.
- 30 Honorato Bascónes.
- 31 Amalio Pérez.
- 32 Buena Ventura Delgado.
- 33 Felicísima Calleja.
- 34 Macario Calleja.
- 35 Antonia García.
- 36 Macario Calleja.
- 37 Gerardo Francés.
- 38 Urbano Calleja.
- 39 Octaviano Delgado.
- 40 Maximino Carrera.
- 41 Juana Ortúñez.
- 42 Adalberto Calleja.
- 43 Luis Rey.
- 44 Dióscoro Calleja.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido al acto de alistamiento así como al cierre y declaración de soldados, celebrado el día 21 del presente mes, los mozos Pantaleón López López, número 14 del alistamiento, hijo de Simón y Estéfana, natural de Villamartín, con residencia en Francia, y Nicolás Maraño Gómez, número 18, hijo de Emilio y Matilde, que también se dice reside en Francia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 20 de marzo próximo y hora de las ocho de la mañana a sesión para ser tallados y reconocidos ante dicho Ayuntamiento, pues en caso contrario se les instruirán los oportunos expedientes de prófugo.

Merindad de Sotoscueva 26 de febrero de 1932.—El Alcalde, Fidel Sáiz Rozas.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Emilio Ruiz y Ruiz, hijo de Simón e Irene, ni persona alguna que le represente, natural de esta villa, e ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que el día 19 de marzo próximo comparezca en este Ayuntamiento a fin de ser tallado y reconocido, o remita los documentos de haberlo verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

La Parte de Bureba 24 de febrero de 1932.—El Alcalde, Alejandro Tamayo.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Severino Fernández Llanos, número 1

del alistamiento del reemplazo de 1928, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Crescencio Fernández Llanos, hijo de Hilarión y Brígida, se anuncia por el presente en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento vigente de Quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comuniqué a esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

La Parte de Bureba 24 de febrero de 1932.—El Alcalde, Alejandro Tamayo.

Alcaldía de Buniel.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Buniel 21 de febrero de 1932.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Somunó. Villagutiérrez. Mahamud.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre mó-

vil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 20 de febrero de 1932.—El Alcalde, Bernardo Villaley.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Buniel.

- Pedrosa del Príncipe.
- Villayerno-Morquillas.
- Orbaneja del Castillo.
- Rubledo de abajo.
- Riostras.
- Carcedo de Bureba.
- Cillaperlata.

Respecto de rústica y urbana:

Partido de la Sierra en Tobalina.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares: Quintanilla de la Mata y Quintana del Pidio.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Las Hormazas 22 de febrero de 1932.—El Alcalde en cargos, Venancio Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Hallándose vacante la administración del aparato surtidor de gasolina, número 941, emplazado en Villarcayo, se anuncia al público para que las personas a quienes interese la Agencia del referido surtidor, puedan solicitarla del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en instancia reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, remitiéndola a la Agencia de CAMPSA, en Burgos, Aparicio y Ruiz, 14.

El plazo para la presentación de instancias será el diez días, a partir del día 1.º de marzo próximo.

Burgos 29 de febrero de 1932.—CAMPSA, Agencia Comercial, M. Lezcano.